

Año: 2020

Expediente: 13977/LXXV

# ***H. Congreso del Estado de Nuevo León***



## **LXXV Legislatura**

**PROMOVENTE** C. DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ENCUENTRO SOCIAL DE LA LXXV LEGISLATURA

**ASUNTO RELACIONADO:** MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN RELACIÓN A QUE NO SE INCITE A LOS MENORES A QUE PARTICIPEN EN EVENTOS DONDE MANIFIESTEN Y PROMUEVAN TEMAS DE IDENTIDAD DE GÉNERO Y ORIENTACIÓN SEXUAL.

**NICIADO EN SESIÓN:** 17 de diciembre del 2020

**SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES):** Legislación

**Mtra. Armida Serrato Flores**

**Oficial Mayor**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

LXXXV

**CARLOS  
LEAL**

DiputadoLocal

## INICIATIVA COACCION DE MENORES PARA TEMAS SEXUALES

**C. María Guadalupe Rodríguez Martínez.**

Presidente del Honorable Congreso del Estado de Nuevo León

PRESENTE



El C. Diputado Juan Carlos Leal Segovia, integrante del Grupo Legislativo de Partido Encuentro Social perteneciente a la LXXV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, así como lo dispuesto en lo establecido en los numerales 102, 103 104 y 123 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, someto a consideración de esta Honorable Asamblea, **INICIATIVA PARA REFORMAR EL ARTICULO 49 Y SE ADICIONA UNA FRACCION IX AL ARTICULO 49 DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Uno de los conceptos más importantes que se tiene como obligatorio dentro de la función legislativa es proteger el interés superior del menor, lo cual es considerado como el catálogo de valores, principios, interpretaciones, acciones procesos, que son dirigidos para forjar un desarrollo humano integral y una vida digna.

En mi carácter de diputado tengo la obligación dentro de la función legislativa de respetar uno de los más altos conceptos de protección al menor que ha generado la aplicación de la Ley, siempre y únicamente a favor de la infancia es decir, que tenemos el derecho positivo de legislar pero también la obligación de generar las condiciones materiales que permitan a los menores vivir plenamente y alcanzar el máximo bienestar

personal, familiar y social posible, cuya protección debe promover y garantizar el ejercicio de sus funciones legislativa, educativa y judicial, por tratarse de un asunto de orden público e interés social.





XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**CARLOS  
LEAL**

Diputado Local

Existen diversas ideologías que pueden afectar el desarrollo del menor, que se pretenden implantar en los sistemas educativos, por ejemplo existe una corriente ideología en la actualidad que parte de la premisa de que existe un conflicto entre sexo y género, y que entiende como sexo a la diferencia genital humana y al género como la aceptación psicológica de esta diferencia en los individuos.

Esta ideología pretende buscar una revolución un cambio en nuestros hijos, pero no necesariamente un cambio constructivo y edificante para el desarrollo de su personalidad, esta ideología plantea que se debe enseñar el conflicto en su persona, educando a nuestros hijos para enseñarles que no es necesario que el sexo corresponda con el género. En el fondo plantean los ideólogos de género que debemos de liberarnos de la opresión que nos ha impuesto la sociedad de actuar conforme a unos patrones de conducta esperados de acuerdo a nuestra genitalidad.

La más pervertido e intrusivo para los menores de edad, es querer confundir su naturaleza, cuando los adultos piensan que tienen la potestad, la obligación y la responsabilidad de generar confusión en los menores, podríamos estar en un intento de perversión de menores o bien un tipo de abuso sexual hacia los menores, ya que estos no tienen la capacidad de entender las conductas sexuales de los adultos.

Es por ello que denunciamos este tipo de intromisiones y violaciones a los derechos humanos de los menores, la corriente mundial de la ideología de género, es una feroz iniciativa para acabar con la inocencia de los niños, donde la perdida de la identificación y complementariedad masculina y femenina; modas más varoniles en la mujer y metrosexualización del varón, limitación o prohibición de enseñanza diferenciada en las escuelas; además

pretender mediante diversas normatividades incluida la laboral, la educativa, la judicial, implantar este tipo de confusiones en la personalidad de los menores, aun cuando los padres de familia no estén de acuerdo con que sus hijos sufran este tipo de intromisiones por parte de las autoridades educativas y por parte del estado.

Esta feroz campaña mundial contra la diferencia natural entre el hombre y la mujer y su aceptación ideológica por parte de las clases intelectuales, puede



XXXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**CARLOS  
LEAL**

DiputadoLocal

ejemplificarse en una propaganda en España que estuvo circulando hace algunos años "Algunas niñas tienen pene y algunos niños tienen vulva", total que para los marxistas negar la naturaleza biológica nos hace progresistas.

El Colegio Americano de Pediatras, había publicado 8 puntos que tenían que ver sobre un tema que está muy relacionado con lo anterior. El primero de los puntos indica:

La sexualidad humana es un rasgo binario, biológico y objetivo.

Los genes XY y XX son marcadores genéticos de la salud, no marcadores genéticos de un trastorno.

Cabe señalar que la presente iniciativa tienen el respaldo de la Convención de los Derechos del Niño, en virtud de que su preámbulo reconoce de que la familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad.

Reconociendo que el niño, para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión.

Teniendo presente que la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada en la Declaración de Ginebra de 1924 sobre los Derechos del Niño y en la Declaración de los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General el 20 de noviembre de 1959, y reconocida en la Declaración Universal de Derechos Humanos, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (en particular, en los artículos 23 y 24), en el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (en particular, en el artículo 10) y en los estatutos e instrumentos pertinentes de los organismos especializados y de las organizaciones internacionales que se interesan en el bienestar del niño,

Teniendo presente que, como se indica en la Declaración de los Derechos del Niño, "el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento".





XXV

H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN  
SEPTUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA

**CARLOS  
LEAL**

DiputadoLocal

Por lo anterior nos permitimos poner a consideración de esta asamblea el siguiente proyecto:

## DECRETO

**UNICO:** Se reforma el artículo 49 y se adiciona una fracción IX al artículo 49 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Estado de Nuevo León para quedar como sigue:

Artículo 49. En razón de que las niñas, niños, y adolescentes, son particularmente vulnerables a los actos violatorios del derecho a una vida libre de violencia, y no tienen capacidad para defenderse **o de entender** dichos actos, tienen también el derecho a ser protegidos de estos actos y de peligros que puedan afectar su salud física o mental, su normal desarrollo o cualesquiera de sus otros derechos particularmente deberá protegerseles de sus otros derechos particularmente deberá protegerseles de:

I a VIII...

**IX. La incitación o coacción para que participen en eventos ya sean públicos y/o privados donde manifiesten y promuevan temas de identidad de género y orientación sexual, con el objeto de no perjudicar su salud mental y desarrollo sexual natural; en atención al interés superior del menor.**

## TRANSITORIOS:

PRIMERO: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Estado.

"Protesto lo necesario en Derecho"

Monterrey, Nuevo León a 15 de diciembre 2020

DIP. JUAN CARLOS LEAL SEGOVIA.

